

VISTA la instancia que en fecha 20 de Septiembre de este año, y por mediación del Procurador General de la República, ha elevado el Dr. Moisés de Soto Martínez, abogado, a nombre y en representación de la sociedad comercial "Independent Prospecting Company" sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Houston, Texas, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha sociedad sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo preceptuado en el artículo 13 del Código Civil;

VISTA el acta de constitución de la mencionada sociedad, acompañada de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el interprete judicial del Distrito de Santo Domingo, por la cual se comprueba que la sociedad de que se trata ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos;

VISTO el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar a la sociedad comercial "Independent Prospecting Company" a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3019, que suspende hasta nueva disposición los efectos del Decreto Nº 2969, en lo relativo al control del petróleo y sus derivados.—

G. O. Nº 6335, del 3 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3019.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha el Gobierno no ha tenido información oficial alguna de los organismos relacionados con el abastecimiento de los productos petroleros a la República Dominicana, que asegure dicho suministro en forma tal que permita la venta de los referidos productos en el país, sin restricciones de ninguna especie;

CONSIDERANDO: Que con el fin de evitar trastornos en los servicios, de diversos géneros, afectados por el consumo de dichos productos, es de buena previsión mantener el control para la venta de tales productos hasta nueva disposición;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley N° 16 de fecha 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan suspendidos, hasta nueva disposición los efectos del Decreto N° 2930 del 7 de septiembre en curso, en lo relativo al control de los productos de petróleo y sus derivados.

Art. 2.— Este control continuará siendo ejercido por la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3020 que pensiona con \$100.00 mensuales a la Sra. Tomasina Martínez Vda. Estrella Ureña.— G. O. N° 6335, del 3 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3020.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168, del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado y la Ley N° 1013, del 28 de Septiembre de 1945, que concede una pensión del Estado a la señora Tomasina Martínez viuda del Licenciado Rafael Estrella Ureña, ex-Presidente de la República.

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna a la señora Tomasina Martínez Vda. Estrella Ureña una pensión mensual de cien pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.